

Prohibición de la Pesca Dirigida de *Champocephalus gunnari* en la Subárea Estadística 48.3 desde el 1 de abril hasta el 1 de octubre de 1988

90. La Comisión adopta por la presente la siguiente Medida de Conservación de conformidad con el Artículo IX de la Convención:

Se prohíbe la pesca dirigida de *Champocephalus gunnari* en la Subárea Estadística 48.3 desde el 1<sup>o</sup> de abril hasta el 1<sup>o</sup> de octubre de 1988. Durante este período de protección, no se extraerá *Champocephalus gunnari*, *Notothenia rossii*, *Notothenia gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus* y *Pseudochaenichthys georgianus*, de la Subárea Estadística 48.3 excepto con propósitos de investigación científica.